



Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

28 JUN. 2005

Registro de Decretos

Folio

No. 1121

Visto el Expediente nro. 4061-46267/05, mediante el cual la firma CODO S.R.L., representada por su socio gerente -Rodrigo Carlos Sánchez-, interpone recurso de reconsideración en los términos del art. 42º de la Ord. Fiscal Municipal contra la Resolución nº 100517 de la Dirección de Rentas determinativa de deuda en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y

CONSIDERANDO:

Que atento la fecha de interposición del mismo (02-02-05) y la fecha de notificación del acto atacado (13-12-04), el remedio deviene temporáneo y, encontrándose acreditada tanto la legitimación para peticionar como la existencia de la Persona Jurídica a la que se dice representar en los términos de los arts. 13º y ss. y art. 22º de la Ord. Gral. 267, se tiene por abierta la vía recursiva tributaria;

Que de la lectura de la presentación surge que el recurrente circumscribe la fundamentación de su recurso a un único agravio, referente al procedimiento seguido para la determinación del tributo, no existe cuestionamiento alguno respecto a las facultades que asiste al Municipio en tal sentido, ni a la prestación del servicio que se retribuye con el pago de la tasa en cuestión, ni al carácter de contribuyente obligado al pago como así tampoco a la alícuota aplicada;

Que la objeción apuntada estriba únicamente en la determinación sobre base presunta efectuada por la Comuna y, específicamente, en la circunstancia que, para ello, se hayan tomado los ingresos de la recurrente devengados durante la fiscalización anterior, a los que considera muy superiores a los registrados durante el periodo 2002-2004 que resultó materia de determinación en el acto atacado;

Que la quejosa a tal fin confecciona un cuadro comparativo de ingresos durante el período 1999-2002 y acompaña copia de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y de movimientos de cuentas bancarias. A fs. 28/29 obra agregado informe de la Dirección de Rentas indicando los pasos seguidos en el procedimiento en cuestión que llevaron a la determinación de la deuda sobre base presunta;

Que el remedio bajo tratamiento NO puede prosperar; en primer lugar, por que el art. 16º inc. a) de la Ord. Fiscal Municipal establece la obligación del contribuyente de presentar la documentación necesaria para proceder a la determinación de deudas de carácter tributario que deba percibir la Municipalidad, dicha norma, a su vez, debe compatibilizarse con la contenida en los arts. 22º y 23º de la Ord. citada, que establecen que las determinaciones deberían practicarse sobre la base de la documentación y declaraciones juradas aportadas por el Contribuyente obligado al pago;

Que lucen agregadas en las actuaciones copias de todos los requerimientos efectuados al recurrente a tales fines con fechas 12/08, 24/09, 19/10 y 16/11 del año 2004. Los dos primeros fueron directamente desoídos, circunstancia que motivó la determinación de la deuda sobre base presunta conforme las facultades conferidas al respecto por el art. 26º de la Ord. Fiscal Municipal y en el que se consigna expresamente que uno de los parámetros que pueden tomarse en cuenta para arribar a la misma es la consideración de "...el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos...";

Que queda claro, no solamente que la Administración Municipal empleó en el presente caso una facultad que le asiste por imperio legal, así como que debió recurrirse a la misma ANTE EL INJUSTIFICADO Y REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LA AHORA RECURRENTE, como se encuentra debidamente documentado en el expediente, y en clara infracción a sus deberes formales;



Municipalidad de La Plata

Registro de Decretos

Folio N° 4142

Que por las restantes comunicaciones mencionadas precedentemente, se confirió vista a la ahora agravada de las determinaciones efectuadas sobre base presunta para su contralor, formulación de observaciones y agregación de documentación respaldatoria, no produciéndose en esa instancia objeción alguna;

Que atento la situación descripta, habiéndose procedido dentro de las pautas fijadas al efecto por la normativa de aplicación, y garantizado en todo momento los derechos del contribuyente en la cuestión, se procedió a la elaboración y dictado de la Resolución respectiva, ahora en crisis;

Que, por lo tanto, no puede venir ahora el contribuyente a pretender discutir una determinación de deuda que se efectivizó conforme marcan las normas de aplicación y a través de un procedimiento al que se debió recurrir, por su propio incumplimiento y que no fuera cuestionado en sí mismo ni respecto a los resultados obtenidos en la instancia previa al dictado del acto atacado, cuando tuvo la oportunidad de hacer valer sus derechos y arrimar a sede administrativa la documentación respaldatoria del caso;

Que, en consecuencia, no cabe duda alguna de la legitimidad del acto atacado, el cual no puede ser enervado por la presentación bajo análisis por cuanto de la misma, además de los dichos de la propia recurrente, no existe NINGUN ELEMENTO QUE RESPALDE SUS RECLAMACIONES, por cuanto la documentación acompañada, consistente en declaraciones juradas efectuadas por la propia quejosa referidas a otro gravamen, de carácter nacional, y los movimientos en cuentas bancarias, por tratarse de documentación emanada de la propia recurrente y sobre la cual no existe certeza o exactitud alguna al no encontrarse intervenida o aprobada por organismo público alguno, por lo que su valor probatorio respecto a la pretensión revisora perseguida en esta vía recursiva deviene nulo;

Que, por lo expuesto corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto, en el Expediente nro. 4061-46267/05, por la firma CODO S.R.L., contra la Resolución nº 100517 de la Dirección de Rentas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Cr. CARLOS A. ALBARRACIN
SECRETARIO DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA